

CIRCULAR N ° 008-2024-GORE LORETO-LEY 29230

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°-001-2024-GORE LORETO-LEY 29230 PARA EL FINANCIAMIENTO Y SUPERVISCION DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELÉN Y SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2611551”** de Código Único N°2611551

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N°649-2023-GRL-GR del 06-11-2023

ASUNTO : **PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES PARA LA EMPRESA PRIVADA.**

REFERENCIA : TUO de la Ley N° 29230 y TUO del Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 21 de mayo del 2024

El comité Especial reconstituido por Resolución Ejecutiva Regional N°649-2023-GRL-GR de fecha 06-11-2023, responsable de organizar y conducir el proceso de selección para la ejecución y financiamiento del Proyecto de Inversión Pública (PIP): “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELÉN Y SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2611551” de Código Único N°2611551, pone de conocimiento al participante del **PROCESO DE SELECCIÓN N°-001-2024-GORE LORETO-LEY 29230**, lo siguiente:

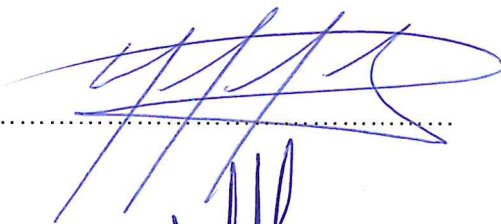
Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 561 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N° 011- 2024-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), y, considerando que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, el plazo para la recepción de las expresiones de interés y presentación de consultas y observaciones culminó el 17 de mayo del 2024, por lo que el Comité Especial procedió a recepcionar una (01) carta de expresión de interés dentro del plazo señalado, correspondiente a la Empresa SEGUMAX TACTICA S.A.C.

¹ **“Artículo 56. Consultas y observaciones**

- 56.2 Las especificaciones técnicas consignadas en las bases pueden ser materia de consultas u observaciones, correspondiendo al comité especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto.
- 56.3 El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo máximo de cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés.
- 56.4 La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si éstas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la entidad pública y de ProInversión.

En tal sentido, continuando con las etapas y plazos establecidos en el calendario de proceso de selección se procedió a realizar la absolución de consultas y observaciones, haciendo constar en el pliego absolutorio que como anexo se adjunta el acta y que se notifica mediante la presente circular, la que a su vez será publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de PROINVERSION.

Luis Daniel Montalván Guerra
Miembro



Carlos Alberto Heras Vergara
Miembro



Sara Lucia Larrañaga Silva
Miembro





Gestión de Servicio Social

Anexo N° 1

Formato para formular consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección	BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 081-2022-EF Y POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 210-2022-EF. PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2024-GORE-LORETO-LEY 29230 - PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELÉN Y SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2611551"	
Objeto de la contratación	Escoger a la empresa privada que será responsable del Financiamiento, Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SERENAZGO DE MAYNAS, PUNCHANA, BELÉN Y SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI 2611551	
Participante	SEGUMAX TACTICA S.A.C	
N° de orden	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera



			(debidamente motivada)	(en el caso de observaciones)																									
	Sección	Numeral y Literal	Pág.																										
1	Anexos N°3-A Términos de Referencia Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico	6.2	45	Según las bases en un párrafo indica: "El Residente de Obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, los profesionales clave tienen una participación del 100% de modo directo y permanente". Teniendo en cuenta que el párrafo se encuentra al final del cuadro de requisitos, sobre la elaboración del expediente técnico, cabe indicar que el profesional responsable de la formulación del expediente técnico es el "Jefe de Estudio". Teniendo en cuenta que no existe ninguna restricción para el Jefe de Estudio y los profesionales clave que participan en la formulación un Expediente Técnico, por lo tanto, se solicita suprimir este párrafo. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "SE ACOGE" señalando que el Jefe de equipo de profesionales clave para la formulación del Expediente técnico es el "jefe de Estudio" y no el Residente de obra, así mismo al no existir formalmente un porcentaje mínimo de la participación de los profesionales clave, se suprime el párrafo indicado.																									
2	Anexos N°3-A Otros Criterios Considerados por la Entidad Publica Metas del Estudio	08 A. 10	224	Según las bases indica: Plazo para la presentación de entregables de expediente técnico, plazo máximo de presentación del expediente técnico es de 90 días calendario y se detalla en el siguiente cuadro <table><thead><tr><th>Descripción</th><th>Plazo de Ejecución</th><th>Plazo de Revisión (supervisor)</th><th>Plazo de absolución de observaciones</th><th>Aprobación</th></tr></thead><tbody><tr><td>ENTREGABLE 1: Plan de Trabajo</td><td>5</td><td>2</td><td>2</td><td>1</td></tr><tr><td>ENTREGABLE 2: Diseños preliminar del proyecto</td><td>25</td><td>5</td><td>7</td><td>1</td></tr><tr><td>ENTREGABLE 3: Expediente Técnico</td><td>43</td><td>10</td><td>10</td><td>5</td></tr><tr><td>Plazo Total Exp. Téc.</td><td>73</td><td>17</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Sin embargo, en el Numeral 4 Cronograma de Ejecución del Proyecto indica "OBLIGACIONES: Elaboración de Expediente Técnico; Días: Calendario: 90 días"	Descripción	Plazo de Ejecución	Plazo de Revisión (supervisor)	Plazo de absolución de observaciones	Aprobación	ENTREGABLE 1: Plan de Trabajo	5	2	2	1	ENTREGABLE 2: Diseños preliminar del proyecto	25	5	7	1	ENTREGABLE 3: Expediente Técnico	43	10	10	5	Plazo Total Exp. Téc.	73	17		
Descripción	Plazo de Ejecución	Plazo de Revisión (supervisor)	Plazo de absolución de observaciones	Aprobación																									
ENTREGABLE 1: Plan de Trabajo	5	2	2	1																									
ENTREGABLE 2: Diseños preliminar del proyecto	25	5	7	1																									
ENTREGABLE 3: Expediente Técnico	43	10	10	5																									
Plazo Total Exp. Téc.	73	17																											

Sin embargo, en el Numeral 4 Cronograma de Ejecución del Proyecto indica "OBLIGACIONES: Elaboración de Expediente Técnico; Días: Calendario: 90 días"



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



				anotaciones que en ellos se registren constituirán, de ser el caso, antecedentes para el cálculo de penalidades o descuentos por incumplimiento de obligaciones de contratistas (Participación del Plantel Técnico; presupuesto; Equipos y Maquinarias; Controles de calidad). El Reglamento de la Ley Nro. 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en el Artículo III Definiciones en el numeral 12 indica "Cuaderno de Obra: Es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas". Así mismo tomando como referencia el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aplicable supletoriamente; al presente proceso de selección, en el anexo N°1 Definiciones, indica "Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas" y En el artículo 190.6 indica que "En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra....." Por lo antes expuesto tanto en el Reglamento de la Ley Nro. 29230 LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO y el reglamento de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, solo se indica el uso del cuaderno de obra por lo tanto se debe retirar el literal a, b y c, adicionalmente que el cuaderno de obra sea físico. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "SE ACOGE" en merito al artículo III y numeral 12 del Reglamento de la Ley Nro. 29230 que indica "Cuaderno de Obra: Es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas", siendo el Cuaderno de Obra físico el único documento de registro.
4	Anexos N°3-A consideraciones para la Ejecución de la Obra - Metas de la Obra - Obligaciones del Ejecutor del Proyecto	09	229	Según las bases indica: "El ejecutor del proyecto será responsable único de la vigilancia general de la obra y de los almacenes y campamentos en forma continua, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos, en caso de pérdida, éste debe hacerse responsable." Teniendo en consideración: que se realizaran entregas parciales, los equipos/bienes que sean parte de estas deberán ser ingresados a los almacenes del Gobierno Regional de Loreto acompañados de su respectiva guía, para su registro y codificación por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Control Patrimonial o quien haga estas funciones.



				<u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "NO ACOGE"	
5 Anexos N°3-A consideraciones para la Ejecución de la Obra Metas de la Obra		09	230	Según las bases se establece lo siguiente • DE LA SUBCONTRATACION No está permitido la subcontratación. <i>El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente, así como del inspector o supervisor, según corresponda, debe ser definida por la Entidad en este numeral, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con los artículos 179 y 186 del Reglamento</i> En efecto, de acuerdo con el artículo 179° y 186° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente al presente proceso de selección, el residente de obra y supervisor de obra, no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Bajo esa premisa, de aplicar supletoriamente el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado al presente proceso de selección, solicitamos que se aplique también el artículo 35° de dicha normativa, la misma que permite subcontratar en determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el Reglamento, toda vez que la legislación en materia de obras por impuestos no regula la figura jurídica de subcontratación. En tal sentido, solicitamos suprimir el primer enunciado de la cláusula referida. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "SE ACOGE" en mérito a que el artículo 65.3 Reglamento de la Ley Nro. 29230 no hace mención sobre la figura jurídica de subcontratación y, por tanto, aplica supletoriamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
6 Anexos N°3-A Consideraciones para la ejecución de la obra		09	235	DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA: la recepción se debe realizar de forma total. El artículo 101.6 del Reglamento de la Ley 29230 precisa que, sin perjuicio de la emisión del CIPRL o CIPGN por avance, la Empresa Privada podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las inversiones. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "NO SE ACOGE", la recepción de la obra debe ser de forma total y no parcial	





Gestión de Servicio Social

7	Sobre la Experiencia Técnica del Ejecutor del proyecto Personal Profesional propuesto para el proyecto	6.1. b.	39	Habiendo revisado las bases del proceso de selección, se identifica que el tiempo de experiencia laboral mínima del residente de obra y los especialistas es de tres (03) años. Por lo cual se solicita reducir el tiempo de experiencia laboral mínima a dos (02) años, con la finalidad de lograr una mayor oportunidad de participación de profesionales. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "NO SE ACOGE"	
8	Sobre la Experiencia Técnica del Ejecutor del proyecto Personal Profesional propuesto para el proyecto	6.2.	43	Habiendo revisado las bases del proceso de selección, se identifica que el tiempo de experiencia laboral mínima del jefe de estudio y los especialistas es de tres (03) años. Por lo cual se solicita reducir el tiempo de experiencia laboral mínima a dos (02) años, con la finalidad de lograr una mayor oportunidad de participación de profesionales. <u>Respuesta:</u> Este comité indica que la Observación "NO SE ACOGE"	

